117

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N.º 10.550.

QUE CONCEDE PERMISO POR EL TERMINO DE UN AÑO A LA AGENCIA CONIGLIARO PARA EFECTUAR OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DIRECTAS POR LOS PUERTOS NO HABILITADOS DEL LITORAL NORTE Y SUR DEL RIO PARAGUAY, CON LOS VAPORES DE PABELLON ARGENTINO,"NUEVO SIETE HERMANOS M" Y "CATALINA MADRE".-

Asunción, 10 de Octubre de 1945.-

Nº 2007.

VISTOS: la presentación de la Agencia Conigliaro(Exp.M.H.n º 3072/45) en la que solicita permiso para efectuar operaciones de importación y exportación directas por los puertos no habilitados del litoral norte y sur del Río Paraguay con los vapores de pabellón argentino"NUEVO SIETE HERMANOS M" y "CATALINA MADRE"; los informes de la Dirección General de Aduanas, Prefectura General de Puertos y el dictamen del Abogado del Tesoro, de conformidad con el art. 19 del Decreto Nº 17.376, reglamentario de la Ley de Cabotaje Nacional Nº 97,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1º.-Concédese permiso por el término de un año a la Agencia Conigliaro, para efectuar operaciones de importación y exportación directas por los puertos no habilitados del litoral norte y sur del Río Paraguay, con los vapores de pabellón argentino"NUEVO SIETE HERMANOS M" y "CATALINA MADRE", debiendo dichas operaciones formalizarse ante una Aduana habilitada.

Art. 2º.-Este permiso se concede sin perjuicio de caducar automáticamente, en caso de modificarse el art. 4º de la Ley Nº 538.

Art. 3º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

L.Q.G. LAG.